MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Colpensiones**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 08 de mayo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por el señor **Luis Alberto Orozco García.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto a ordenar el reconocimiento de los intereses moratorios sobre las mesadas causadas entre el 20 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2018, precisándose que los mismos corrieron a partir del 19 de mayo de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2018, por lo que al ser liquidados a la tasa máxima legal vigente al momento del pago -octubre de 2018- ascienden a la suma $21.534.594,00; dicho interés se traduce en el valor liquidado en esta instancia, toda vez que, se itera la liquidación de los réditos se efectuó hasta el 30 de septiembre de 2028, sin que se continúen causando sumas hacía futuro, por cuanto a partir del 01 de octubre de 2018 se reconocieron las mesadas pensionales adeudadas.

En consecuencia, el agravio económico en este caso se concreta en **$21.534.594,00**, respecto de los cuales basta aludir que no exceden los ciento veinte [120] salarios mínimos legales mensuales vigentes, necesarios para cumplir el requisito de interés para recurrir en casación, situación que de contera determina la denegación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, NO CONCEDE** recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia dictada el 08 de mayo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68827805146bcc4144c934f61389003948e95930e6e771407ce637f52c2a9e8e**

Documento generado en 15/06/2023 09:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica